



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil del Circuito en oralidad de
Soledad, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALEZ radicado bajo el número 2019-00104-00 informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 13 de octubre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANZDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ contrala señora MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALEZ. Teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. La demanda

Las pretensiones de la parte demandante tienen sustento en los siguientes supuestos fácticos:

PRIMERO: La demandada MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALEZ contrajo una obligación con BANCO BOGOTÁ. por las siguientes sumas de dineros:

- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL XCUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$29.899.446.00) por concepto de capital contenidos en el pagaré No. 454157536 del 06 de junio de 2018, más los intereses a que se dieran lugar.
- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$131.430.666.00) por concepto de capital contenidos en el pagaré No. 423823293 del 16 de junio de 2018 más los intereses a que se dieran lugar.

SEGUNDO: El demandado, ha sido requerido para su pago, haciendo caso omiso al mismo.

TERCERO: Se instauró demanda ejecutiva el 07 de marzo de 2019.

1.2. La actuación procesal

Se presentó demanda ejecutiva que le correspondió por reparto a este juzgado en la cual solicitó que se librara mandamiento de pago contra de la señora MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALEZ y a favor del BANCO DE BOGOTÁ Por el saldo insoluto de la obligación, los intereses legales y moratorios, y las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

Este despacho mediante auto de fecha 18 de marzo de 2019 libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de la señora MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALEZ.

Seguidamente en auto de fecha 26 de agosto de 2019 se ordenó el emplazamiento de la demandada MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALEZ.

Medios exceptivos

La parte demandada, fue notificada el día 10 de febrero de 2020 de manera personal a través de curador ad-litem el Doctor ERNESTO ROSANIA RODRIGUEZ quien contestó la demanda, no obstante, no interpuso recursos o presentó excepción alguna contra el mandamiento de pago oportunamente.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo el artículo 422¹ del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

A folio No. 257 del expediente, se observa que la parte demandada fue notificada el 10 de febrero de 2020 de manera personal a través de curador ad-litem el Doctor ERNESTO ROSANIA RODRIGUEZ; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 430² ibídem, libró mandamiento de pago en su contra.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio, no presentó excepciones de mérito legal y oportunamente frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440³ del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este Juzgado,

¹ CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

² CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

³ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALEZ identificado con C.C No. 22.591.777 y a favor de BANCO DE BOGOTÁ identificada con NIT No. 860.002.964-4 en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de DOCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$12.099.758.00) equivalentes al **CINCO POR CIENTO (5%)** de lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIAN GUERRERO CORREA

MFRR

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SOLEDAD
SOLEDAD, 14 OCTUBRE DE 2020
ESTADO NO. 106
MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b27c8834db0686a25098d8523db460e33aac7deb609a172ec48200d9803ee655

RADICACIÓN: 2019-00104-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MERCEDES ESCOBAR

Documento generado en 13/10/2020 03:43:22 p.m.